

RESOLUCIÓN N° 1844 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, los Decretos 2277 de 1979 y 1075 de 2015 y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de 1991, señala que:

*“...El retiro se hará, por la calificación no satisfactorio en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la Ley...”*  
(Subrayado nuestro).”

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2277 de 1979, establece:

*“El abandono del cargo se produce cuando el Docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias, cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos, cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado.”* (Subrayado nuestro).

Que así mismo, el artículo 45 ibídem, entre las prohibiciones establecidas para los educadores regidos por este Estatuto establece, lo siguiente:

*“A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa.”*

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, aplicable a los servidores públicos de las carreras especiales, como lo es la carrera docente, establece que en caso de presentarse vacíos en la normatividad que les rige, se aplica de manera supletoria la Ley 909 de 2004 y en ese orden, el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que señala que una de las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de carrera administrativa es *“Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo”*.

Que la Honorable Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, Sentencia C -175 de 2006 señaló que:

*“... En el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio...”*

Que es preciso señalar, que en caso de estar comprobado el abandono del cargo, de manera injustificada, es viable la declaratoria de vacancia del empleo, sin perjuicio de acción disciplinaria correspondiente. Por lo tanto, es posible afirmar que la acción disciplinaria es absolutamente independiente y autónoma.

Que la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, se encuentra vinculada como docente del Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Normal Superior de Manatí, en el municipio de Manatí, en el escalafón Nacional docente Grado 08 del Decreto 2277 de 1979.



## RESOLUCIÓN N° 11844-2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”**

Que la Secretaría de Educación Departamental, está sujeta al respeto por las normas de la Constitución Política y especialmente a asegurar la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales; guardando todos los preceptos legales inherentes al proceso esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los docentes en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, se pudo evidenciar que la educadora **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, no se ha presentado a laborar todo el año lectivo 2022.

Que por lo anteriormente señalado, se inició y adelantó una actuación administrativa, con observancia de los preceptos constitucionales y legales, a través de la Resolución N° 1030 de fecha 05 de abril del 2022, siendo notificada mediante correo electrónico 12 de mayo de 2022, al email registrado en la plataforma de Sistema Humano [mmajullrodriguez@hotmail.com](mailto:mmajullrodriguez@hotmail.com).

Que conforme a la Resolución aludida, se expidió el oficio N° 0449 del 17 de mayo del 2022, comunicado al correo electrónico de la docente el día 17 de mayo del 2022, a través del cual se citó para el día 19 de mayo del 2022 a las 11: 00AM, a las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de que rindiera descargos y presentara las pruebas conducentes y pertinentes para justificar su ausencia a su plantel educativo.

Que la educadora **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, no asistió a la audiencia convocada para el día 17 de mayo del 2022 a las 11: 00AM, para rendir descargos y ejercer su derecho de defensa mediante, de lo que se dejó constancia en el acta de la misma fecha, expedida por los funcionarios Neil Badran Arrieta, en calidad de Profesional Universitario del área de Jurídica, Sofía Herrera Moreno en calidad de Profesional Universitario (E) del área de Planta de Personal y la Asesora externa Muriel Beatriz Pérez Díaz, del área de Planta de Personal.

Que teniendo en cuenta que fue agotado el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, con observancia de los principios que rigen la administración pública, garantizando el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, y concedidos los términos de Ley para agotar los recursos establecidos en la misma, sin que hasta la fecha se encuentre dentro del acervo probatorio justificación alguna para la inasistencia de la Docente a su lugar de trabajo.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL DESPACHO PARA DECIDIR.

Con base al acervo probatorio, el Despacho entra a verificar si se reúnen los requisitos establecidos por la ley para configurarse un posible abandono de cargo, por parte de la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884. Ahora bien, en relación con el abandono del cargo, el Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.5.2.1. Vacancia definitiva.** El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

(...)

12. Por declaratoria de abandono del empleo.

(...)”



RESOLUCIÓN N° 11.844 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”**

**“ARTÍCULO 2.2.11.1.1. Causales de retiro del servicio.** El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por

(...)

8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

(...)”

**“ARTÍCULO 2.2.11.1.9. Abandono del cargo.** El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

(...)

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

(...)”

**“ARTÍCULO 2.2.11.1.10. Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo.** Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.”

Que la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, no aportó dentro de la actuación administrativa ninguna prueba o incapacidad médica que justificara su ausencia a la Institución Educativa Normal Superior de Manatí, en el municipio de Manatí, desde el inicio de labores presenciales, es decir desde el día 17 de enero del 2022 y lo que va del año en curso.

Que mediante oficio, se requirió por parte de esta Secretaría a la UT NORTE con el fin de que certificara si existía algún tipo de incapacidad a favor de la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, entidad que dio respuesta a través de correo electrónico manifestando **“que frente a la docente con cédula de ciudadanía 22536884, no se reporta ninguna incapacidad”**.

Que posterior, al levantamiento del acta de inasistencia a la citación para rendir sus descargos de fecha 19 de mayo del 2022, el docente no reporte a través del SAC (Sistema de Atención al Ciudadano), algún tipo de excusas, dentro de los tres días siguientes hábiles a su realización.

Que conforme a los preceptos normativos y fácticos, es de concluir que se configura el abandono del cargo, correspondiendo a este despacho declarar el retiro del servicio de la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884 y en consecuencia declarar la vacancia definitiva del cargo de docente en propiedad ocupada por la mencionada.

Que mediante Decreto **000068** de **9 de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las facultades de *“Adelantar las actuaciones administrativas correspondientes con la finalidad de verificar los presuntos abandonos del cargo de los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de establecimientos educativos, teniendo en cuenta el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, y con observancia de los principios que rigen la administración pública, el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción”* y *“Dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de docentes y directivos docentes, que implique la cesación de sus funciones, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 68*



RESOLUCIÓN N° 1844 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”**

*del Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen. Igualmente, dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de los funcionarios administrativos de la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales”.*

En mérito a lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: TERMÍNESE** la actuación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 1030 del 05 de abril del 2022, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, se da por terminado el nombramiento en propiedad de la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, por configurarse los preceptos legales para el abandono del cargo, y en consecuencia se Declara la Vacancia Definitiva del Servicio, en el Nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Normal Superior de Manatí, en el municipio de Manatí, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese de la presente decisión a la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, indicándole que contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que lo expide, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese para lo pertinente, copia de la presente actuación administrativa a la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Envíese para lo pertinente, copia de la presente actuación administrativa, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Oficinas de Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Prodúzcanse las comunicaciones pertinentes.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Barranquilla, a los 22 JUN 2022

  
**MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

VoBo.: Neil Badran Arrieta- Profesional Universitario  
APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Viñas – Subsecretario Administrativo Y Financiero  
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno- Profesional Universitario (E)  
ELABORÓ: Muriel Beatriz Perez Diaz – Asesor Externo

